Boletín N° 13.417-03

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi, Girardi, Guillier y Navarro, que dispone la suspensión del pago de las cuentas de los servicios básicos, como medida de protección de los usuarios ante la crisis generada por la emergencia sanitaria por el Covid-19.

A la incertidumbre propia de la crisis sanitaria y del avance del Covid-19; no podemos sumar a las familias incertidumbre sobre qué sucederá con el pago de sus cuentas, el acceso a bienes esenciales para subsistir y los servicios básicos como el agua, la luz y el gas, y a los que podemos sumar los servicios telefónicos y de internet, dadas las características de la crisis.

Las cuentas de los servicios básicos son un tema urgente de resolver para dar certeza a las familias fundamentalmente a las más pobres. Es de suponer que un gran número de hogares tendrá inconvenientes para cumplir con los compromisos mensuales de los servicios señalados.

Los acuerdos dados a conocer por el gobierno con las empresas de varios sectores de servicios resultan en nuestra opinión, claramente insuficientes frente a la crisis que estamos enfrentando. Por los siguientes motivos:

1. Es un acuerdo, por lo que eventualmente una o varias empresas podrían resolver no participar de él.
2. Excluye el servicio de gas.
3. Establece límites al consumo de agua potable, precisamente cuando se ha solicitado a las familias permanecer en sus hogares las 24 hrs. Y lavarse continuamente las manos.
4. Se limita al 40 % más pobre de la población.
5. Es un crédito al que no concurren ni el Estado ni las empresas para colaborar con el pago.

Junto a los problemas de desempleo y falta de ingresos que vivirán las familias y la crisis que viven muchas pymes es probable que nos encontremos con un importante aumento de las cuentas en los servicios básicos producto de los periodos de cuarentena. Particularmente para el caso de la electricidad, entre los meses de abril y septiembre corresponde la aplicación de cobros por horas punta y cargo adicional por sobre consumo de invierno. Este sobrecargo potencialmente será mayor que otros años, dado que el consumo de energía eléctrica crecerá de forma considerable debido al mayor tiempo que deberán estar las familias en sus casas.

Aun cuando el gobierno modificó el decreto correspondiente suspendiendo la aplicación de ambos cargos durante los meses de abril y mayo, no sabemos cuanto tiempo se extienda esta crisis. Desde 2019, hemos reiterado a las autoridades del sector la necesidad de congelar dicho cargo, hasta la fecha no se han hecho cargo de ello aun cuando existía un compromiso de hacerlo a enero de este año. Esperamos que esta urgencia haga responder a las autoridades.

Estimamos que tres son los principios que deberían contener una medida de protección:

1. Aquellos que pierden su trabajo o sufren una reducción sustancial de ingresos, o que se ven impedidos físicamente a cancelar las cuentas de

servicios básicos, no pagan las cuenta de dichos servicios o lo harán solamente en una fracción de ella. Aquellos que pueden pagar, siguen

haciéndolo. En consecuencia, no estamos a favor de medidas que benefician indiscriminadamente. La solidaridad es esencial para superar la crisis. Del mismo modo, quienes recuperán su trabajo o su ingreso vuelven a pagar.

2. Los recursos públicos disponibles deben incrementar el subsidio dirigido en los grupos vulnerables.

3. Garantizar, con todos los poderes que la ley entrega el Gobierno, el suministro de electricidad, gas y agua y el acceso a telefonía e internet. Garantizarlo en toda circunstancia, sea cuál sea la situación financiera de las empresas que brindan estos servicios indispensables para la sociedad.

Con el patrocinio del Ejecutivo esta propuesta debiera incluir el siguiente elemento como central, respecto de los saldos adeudados:

- Estos serán prorrateados entre 12 y 24 meses. Para el 40% de los hogares con menores ingresos, proponemos se aplique además, la siguiente formula: 50% lo asume el cliente final, cancelando el monto adeudado en las cuentas de los proximos 12 o 24 meses sin intereses ni cargos adicionales de ningún tipo.
- 25% lo asume el Estado a través de un subsidio.
- 25% lo asumen las empresas de cada uno de los sectores, en el caso de las eléctricas, considerando asignación en proporción a los segmentos (generación, transmisión, distribución).

La idea es privilegiar a los más vulnerables por lo que todo aquel que pueda pagar el 100% de su cuenta estará colaborando con los demás para que ellos paguen menos del 50% señalado. Sin embargo, el hecho de contar con el patrocinio del ejecutivo y en la perspectiva de hacer viable esta iniciativa proponemos el siguiente articulado.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: "Decretado por el Gobierno el estado de catástrofe por la pandemia del COVID 19, y durante la totalidad de su vigencia, las empresas proveedoras de servicios básicos no podrán cortar ni suspender la prestación ni continuidad de los mismos a sus clientes domiciliarios en base a la existencia de mora en el pago de los usuarios finales. Por lo tanto, por el tiempo de vigencia del estado de excepción constitucional al que se refiere el presente artículo, queda suspendida la aplicación del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N. 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, del artículo 141 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2007, Ley General de Servicios Eléctricos y lo establecido en la letra d) del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios. Misma disposición se aplicará a las empresas proveedoras de telefonía celular y fija y de internet regidas por la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

Las deudas de los usuarios finales producto de lo anterior se prorratearan en las cuentas de los 12 a 24 meses siguientes a la fecha de levantamiento del estado de catástrofe y su cobro no podrá incorporar multas ni intereses por mora.

En el caso del sector eléctrico, la menor recaudación que experimenten las empresas concesionarias de distribución eléctrica, producto del estado de catástrofe por la pandemia del COVID 19, será absorbida en forma proporcional por ellas, por las empresas de transmisión señaladas en el artículo 115° de la Ley General de Servicios Eléctricos y por las empresas de generación cuyos contratos, referidos en el articulo 131°, hayan iniciado suministro.

Durante los meses en que se encuentre vigente el estado de catástrofe no se aplicará a los hogares un límite de consumo para acceder a estos beneficios. En particular, no será aplicable el límite establecido para el subsidio al agua potable y en el caso electrico se suspenderá la aplicación del cargo adicional por sobre consumo de invierno.

Artículo Transitorio: Durante el plazo de vigencia del Estado de Catástrofe decretado por la Pandemia Codiv 19, las empresas proveedoras de los servicios de agua potable, electricidad, gas y telecomunicaciones, estarán autorizadas para emitir los recibos o facturas por consumo al usuario final, utilizando métodos de cálculo que se ajusten a su perfil de consumo de los últimos seis meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales."